DE SUSCRIPCIÓN PRECIOS

Tres meses. LOGRONO ...... | Seis meses . 10'50

Un mes.... 2.30 pesetas.

CAPITAL. . . Seis meses. 12'50 Un año ..... 24 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncies judiciales obliga dos al pago de inserción, satisfarán 9'15 pesetas por linea, y les no judiciales 6'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda dei pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de cemunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducte de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adya- 8 centes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la 8 legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en- § tiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del c Còdigo Civil.)

PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Excma. Dipu-S tación y en la Imprenta provincial, instalada en la 3 planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su impor e en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. ~

(Gaceta del 22 de Agosto.)

#### Gobierno Civil

SANIDAD

CIRCULAR

Publicadas las circulares fechas 17 y 20 de los corrientes en los Boletines oficiales, ordinario y extraordinario de este último día, se ha reunido la Junta provincial de Sanidad en sesión extraordinaria, en el día de ayer, á fin de ocuparse de las medidas sanitarias adoptadas y de las que convendría adoptar en prevención de la epidemia colérica, reinante en Rusia y en Italia, y de su difusión, si por desgracia fuésemos por ella invadidos.

Y, expuestas ante tal Corporación las disposiciones ya dictadas y leídas las circulares mencionadas, la Junta en pleno las ha conceptuado perfectamente en consonancia con el fin deseado, y después de algunas otras concernientes á entidades determinadas, y que á ellas directamente se comunicarán, ha creído que más que dictar otras, lo necesario era, por una parte, que las ordenadas sean un hecho, que se cumplan con rigor y que no se conviertan en admoniciones para no ser realizadas; y, por otra, que los pueblos todos, los Ayuntamientos, las Autoridades sanitarias estén apercibidas, tengan preparados los me-

dios para preservarse de la inva- dió á esas medidas su aprobación sión colérica, de un lado; y de otro, para acabar con la epidemia en el caso de ser atacados.

Y estimando lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, se redacta esta circular, cuyos mandatos son órdenes severísimas y cuyo cumplimiento exigiré con rigor, y de cuya inobservancia pediré las más estrechas responsabilidades, empleando como castigo, á los morosos en su realización ó á los que abiertamente faltaren á ella, el máximum de la multa á que me autoriza la ley Provincial, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales de justicia si á ello hubiere lugar.

Es necesario, para preservarnos del cólera, que no nos invada su agente productor y que si esta invasión tiene lugar, por una parte, que caiga aquél en terreno estéril, para que no se reproduzca, y, por otra, que no se difundan los gérmenes en los invadidos, acabando á toda costa con dichos gérmenes, reproducidos y multiplicados por el sujeto enfermo ó por el que, portador de los mismos sin padecer el mal, lleve, sin embargo, los microbios, causa del padecimiento.

Los medios de que nos hemos de valer para conseguir tales fines, estriban en que los pueblos y los individuos-higiene pública é higiene individual—se fortalezcan y se conviertan en inmunes, realizando los preceptos sanitarios, cumpliendo, para ello, las disposiciones ya dadas en circulares anteriores; y además en el empleo de la desinfección de lo contaminado y en el aislamiento de los portadores de gérmenes, sean sanos ó enfermos, según los procedimientos, la pauta marcada en la circular de la Inspección de Sanidad de 7 de Septiembre de 1909, expresión de lo que se tratara en la sesión que la Junta provincial celebró en 30 de Agosto del mismo año y cuya circular se reproduce en este mismo número del BOLETIN, ya que tal Junta concey ya que sobre ellas ha de girar lo que ordeno nuevamente hoy.

Y al dictar medidas y al ordenar que se me conteste si se cumplen ó no, no quiero que se dé la respuesta de una manera vaga, ni que se me diga que todo está prevenido, no; la manera de que podamos librarnos del mal y la manera de que no nos coja de improviso la lucha para acabarlo, si nos invadiese, es estar compleamente armados para ello, con ejército numeroso para la batalla y con gente ya aguerrida en las lides. Por eso, sin que sea esto motivo de alarma, deseo que todo esté dispuesto como si el cólera lo tuviésemos ya: locales, desinfectantes, médicos, ayudantes, etcétera; en activo para ahora y en reserva para si nos hace falta, pero sin carecer de ello, á fin de que, ni improvisaciones ni aturdimientos de desprevenidos, diesen lugar á que hiciésemos las cosas mal, pésimamente, si todo lo dejásemos para el final.

Compenétrese todo el mundo de que la higiene pública y la higiene individual nos hacen estériles para que se reproduzca el mal si la semilla se esparce: individuo sucio, que tiene horror al agua, que la usa con escasez y contaminada, que no aparta de sí lo que de sí se desprende; individuo que se alimenta con géneros averiados, que tiene horror al aire, á la luz, es individuo abonado para que en él hagan presa los males. Ciudad ó pueblo que es como el tal individuo, como tal individuo es castigado.

Por eso importa que se haga higiene individual; y deseoso y obligado á que se haga higiene pública, reitero las órdenes dadas anteriormente para que se vigile la pureza de las aguas, la policía de las alcantarillas, las adulteraciones y sofisticaciones de los alimentos, los lavaderos, el comercio de trapos y prenderías y cuanto pertenece á los demás puntos de higiene general.

Así, pues, persuadidos de la importancia de las medidas sanitarias para la preservación colérica y de la importancia y de la necesidad de estar prevenidos y de contar con sobra de medios para luchar y acabar con el mal si una localidad fuese invadida, desde este momento se vá á cumplir con rigor cuanto anteriormente se ha ordenado y cuanto ahora ordenaré, contestándome todos los Alcaldes, todos aquellos á quienes incumbiere hacerlo, á todo cuanto se dirá y tan claro y ceñidamente como aquí vá expresado y en un plazo que no excederá de ocho días.

Los Alcaldes me contestarán respecto á lo que se les pregunta, en la circular del Boletin extraordinario, con relación al local á que se refiere el art. 113 de la Instrucción de Sanidad. No admito que se me diga que ya se tiene prevenido ó que ya se prevendrá; hay que tenerlo, y decir dónde está situado, y en las condiciones necesarias según lo que debe ser y según la importancia de cada pueblo.

Del propio modo, se contestará, enumerándolos, los medios y aparatos de desinfección que se poseen, el sitio donde se guardan y el nombre y profesión y su pericia, á juicio del Sr. Inspector municipal de Sanidad, del que figura como desinfector.

Igualmente se me contestará diciendo y enumerando el personal facultativo de que se disponga, el que sería necesario, aproximadamente, si el cólera invadiese la localidad y la facilidad ó dificultad que podía tenerse en procurárselo;

Las personas que se ofrecen como auxiliares para caso de la invasión colèrica;

Los recursos pecuniarios con que se cuenta para la lucha preventiva y para la lucha una vez verificada la invasión ó los que se necesitarán, aproximadamente, y el medio de procurárselos.

Las zonas, para hacer más fá-

cil el trabajo, en que se ha dividido el pueblo y el médico que se
ha destinado á cada una de ellas—
en el supuesto de que haya más
de uno en la localidad—paraejercer las funciones inspectoras á
que se refiere la circular del núméro 202 del Bolletin del año próximo pasado, ó para las funciones
curativas, en el supuesto de haber
sido invadidos por el cólera. Y del
propio modo, qué practicante va
designado á cada zona.

Como, en el caso de invasión, no bastará el practicante ó practicantes municipales para las funciones desinfectoras, se dirá de qué personas se dispone ó se puede disponer, mencionándolas, para tales fines y su pericia probable; con qué personas, y su valer aproximado, se cuenta para la vigilancia de aguas, lavaderos, etcétera, y para ejecutar el cumplimiento de las medidas sanitarias.

Se remitirá diariamente, y desde este momento, el parte de enfermedades infecciosas en la localidad, según se ordena en las circulares de los Boletines del 2) de los corrientes; y del propio modo se me contestará á lo que en ellas se dice respecto á lo acordado por las Juntas municipales de Sanidad.

Se me dirá inmediatamente si llega á la localidad algún viajero á los que se refiere la circular del Boletin extraordinario del 22 de los corrientes, y si cumple lo en ella ordenado y qué corrección se le ha impuesto en caso de faltar á la misma.

Se me contestará diciéndome por quiénes y con qué periodicidad se hace la inspección de substancias alimenticias; si se vigilan las aguas de bebida, y por quién, y á qué cuidados se tienen para que no se contaminen, especialmente en los pueblos pequeños donde no solo por deyecciones, sino también arrojando á ríos cadáveres de animales, por ejemplo, y por lavado de ropas las ensucian y las hacen inservibles y nocivas.

Se me contestará con detalle á cuanto se pide en las circulares últimas—los pueblos de los partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera y Santo Domingo—respecto del estado en que se hallen sus gestiones en lo que atañe á la instalación de los laboratorios á que hace referencia el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Haciéndose cargo de la circular publicada en el Boletin oficial de 29 de Octubre de 1903, á
fin de facilitar el viaje de los
practicantes á los cursillos de
desinfección que ha de repetir el
Sr. Inspector provincial de Sanidad, se me contestará por los Alcaldes qué practicante ó qué per-

sonas piensan enviar á tales cursos y prácticas.

Y, finalmente, se me dará cuenta detallada y frecuente de cómo se cumplen todos los servicios higiénicos, por quién y en qué grado, con qué dificultades se tropieza para llevarlos á la práctica y las correcciones impuestas á los infractores de lo ordenado.

De esta circular se dará lectura en nueva sesión de Junta municipal de Sanidad, por los nuevos acuerdos á que hubiere lugar en vista de ella; y de estos, como los de los que en su consecuencia tomen las Corporaciones municipales se me dará conocimiento inmediato.

Y no quiero que estas medidas y cuantas más se dicten sean para cumplirlas solo ahora, en momentos de peligro: persístase en ellas para prevenirnos del cólera hoy, para combatirlo si nos invade ahora; y si por fortuna se libra nuestra Patria y nuestra provincia, por tanto, en esta ocasión, para estar armados por si hay necesidad de lucha el año próximo; yde todas maneras, porque cuantas medidas tomemos en previsión del cólera, en previsión de otras enfermedades son también y siempre con ellas saldremos beneficiados.

Deseo que las Corporaciones municipales y todos en general se persuadan, para que no escatimen medios, de que si la obra higiénica, si la obra preventiva con relación al cólera es costosa, más costosa sería la obra de acabar con él una vez que del mismo fuéramos invadidos; tèngase siempre esto presente, además de la pérdida lastimosa de las vidas que en este segundo caso tendrían fin para pena de familias y de los pueblos y de la Patria.

Y como último encargo, reitero al personal sanitario que asesore constantemente á las Autoridades locales con sus valiosas y necesarias opiniones y á aquellas que presten á aquél todo su apoyo y de una manera eficaz é inmediata.

Repito que quiero vehementemente que se haga higiene y que pongamos los medios necesarios para evitar la invasión del mal; y, en este deseo, estoy dispuesto á castigar rigurosamente á quien me estorbe en mi empresa: Así, pues, vuelvo á conminar á quien faltase á lo ordenado con el maximum de multa á que me autorizan las leyes y con todo aquello á que, como correctivo, hubiere lugar.

Lrgroño 22 de Agosto de 1910.

El Gobernador, José de Echanove INSPECCIÓN PROVINCIAL

SANIDAD

CIRCULAR

Encerrado hasta ahora, el cólera asiático, dentro de las fronteras rusas, ha hecho invasión en
Alemania (Kœnisberg), lográndolo atajar las Autoridades sanitarias, y en Holanda donde, comenzando por Rottherdann, sin haberlo podido limitar, se ha difundido y es de presumir que se difunda todavía más, constituyendo, de este modo, un peligro más
próximo para nosotros.

Desde hace un año, é iniciada muy acertada y activamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y secundada con entusiasmo en esta provincia por quienes desde entonces han ejercido las funciones gubernativas y por las Autoridades y personal sanitario de la misma, se ha emprendido una inteligente y provechosa campaña de higienización que, si bien tiende á evitar toda suerte de enfermedades infecciosas, fué iniciada con objeto de prevenirnos del cólera asiático acantonado, por aquella fecha, en el Imperio ruso.

A tal fin, lo mismo por el Ministerio de la Gobernación como por el Sr. Gobernador de la provincia, se han dictado una serie de disposiciones que, si se cumplen escrupulosamente, es seguro que la morbilidad y mortalidad por muchas enfermedades será disminuída; y también evitada la explosión ó limitada la difusión de otras, como el cólera asiático, cuya invasión, según se ha dicho, nos amaga en estos momentos.

Y una vez que tales disposiciones se han dictado, y una vez que nos vemos cercanos del azote colérico, cumple á esta Inspección provincial de Sanidad, dirigirse á sus subordinados—Subdelegados, Inspectores municipales de Sanidad, Farmacèuticos y Veterinarios titulares y demás personal facultativo—y á las Autoridades locales, para trazar una pauta, para señalar un plan que tengamos presente y que desarrollemos, con las limitaciones ó ampliaciones que requiera el medio donde se implante, que evite la invasión del cólera ó que limite su expansión en los pueblos y en la provincia toda.

Con objeto de evitar el desarrollo de la enfermedad en cuestión, hemos de procurar que no nos invada su gérmen productor, y, si la invasión ésta tiene lugar, que caiga en terreno estéril para que no fructifique. En cuanto á este último punto, pues de lo referente al primer extremo hemos de ocuparnos despuès, cabe hasta

cierto punto conseguirlo, dados los medios que se posean, la energía y diligencia de las Autoridades, el grado de ilustración de las personas y el modo de ser de los pueblos, con la higienización de éstos; y al modo como robusteciendo al individuo y hacièndole llevar una vida regimentada, se le pone en aptitud de resistir á las causas de mal y de luchar con ellas y de vencerlas, así los pueblos, practicando los preceptos de la higiene pública, se fortalecen y se hacen inmunes para la invasión de males con carácter epidémico. A tal objeto es necesario que por todos los funcionarios se cumpla con cuantas reglas dicta la higiene pública v que se tenga presente siempre, para llevarlas á la práctica, cuanto por el Ministerio de la Gobernación se ha ordenado, las circulares emanadas del Gobierno civil correspondientes á los números 209, 227, 232, 233, 284 y 290 del año próximo pasado, y á los 42, 52, 62, 64, 114, 117, 130, 158, 192 y 197 del actual del Boletin OFICIAL y cuanto, además de los preceptos contenidos en estas disposiciones, se ha encargado á los Inspectores municipales de Sanidad y á los Alcaldes.

Es preciso, y así lo ordena esta Inspección provincial, que Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos titulares é Inspectores de carnes giren frecuentes visitas, cada uno en aquello que le está encomendado, y que promuevan la corrección de las infracciones higiénicas que notaren. Precisa que asesoren á las Autoridades con sus consejos y que pidan su auxilio y su apoyo para que las medidas higiénicas que propongan y dicten se lleven á la

práctica.

Como medio auxiliar de diagnóstico, como medio de descubrir alteraciones y sofisticaciones alimenticias, hemos de valernos de los laboratorios de higiene; como medio de acabar con los gérmenes morbosos, hemos de servirnos de la desinfección; como medio de atajar la difusión de éstos, hemos de valernos del aislamiento y también de la desinfección. Por eso han de procurar los Inspectores municipales, como ya lo ha ordenado el Sr. Gobernador civil, que cada pueblo contribuya á crear, y que se creen en Calahorra, Logroño y Haro, como centros, laboratorios de higiene; que tengan los Ayuntamientos los medios de desinfección que señala el anejo II de la Instrucción de Sanidad y los locales que ésta preceptúa en el art. 113, y barracones de madera también; que estimulen á las Autoridades locales, demostrándoles su necesidad, para que se creen aquellos y se provean de

éstos, notificando á esta Inspección provincial, las demoras y las
resistencias que observen respecto á la creación y á la provisión
de tales medios higiénicos, á fin
de poner todo en conocimiento
del Sr. Gobernador civil. Y en el
supuesto de que contamos con
parte, si no con todos ellos, es
llegado el momento de que se tracen en general líneas de conducta, por esta Inspección, para que
prevengamos la invasión y difusión colérica.

Es preciso que, desde ahora, tengamos ya dispuesto todo á fin de que la precipitación en la organización de servicios ó en la de reclutar personal para ejecutarlos haga inútil ó hasta perniciosa nuestra obra. Por eso, en uso de la autoridad gubernativa delegada que me confiere el art. 58 de la Instrucción general de Sanidad, encargo á las Autoridades locales, y deben tenerlo presente los Inspectores municipales para que asesoren á éstas, que cuenten ya desde ahora con que hay que pensar en establecer las reservas por si se necesitasen, esto es y por tanto, con que los medios de desinfección señalados en el anejo II de la Instrucción citada, deben estar en relación con los servicios extraordinarios que una epidemia pudiera hacer indispensables; que hay que contar desde ahora y tenerlos ya prevenidos, con el personal que hicieran necesario, el local señalado en el art. 113 de la Instrucción y los barracones; que hay que tener, prevenido é instruído, personal que pudiera sumarse al Practicante municipal, que será quien actualmente hace de desinfector, para el caso en que fueren necesarias numerosas desinfecciones en el mismo día y en sitios diferentes.

Abundando en estas mismas prevenciones y habiendo de ser precisas frecuentes inspecciones por personal tècnico, en caso de invasión cólerica, como después se dirá, y habida cuenta, si es que no hubiera ofrecimientos expontáneos para ello, de lo dispuesto en el artículo 155 del tantas veces citado Código Sanitario, desde ahora cabe ya designar, dentro de aquellos pueblos que contasen con más de un Médico, el distrito donde cada uno habría de ejercer su función inspectora siempre, como es natural, llevando la dirección el Inspector municipal de Sanidad.

Estas funciones inspectoras que, en la normalidad, cabe que las realice solamente el funcionario encargado de ellas, las practicarán diariamente, si dada la extensión de la localidad es posible, y cada uno en su distrito, los Médicos antes referidos, tan pronto como el cólera haya inva-

dido nuestra Patria, promoviendo la extinción de focos infecciosos, la corrección de toda transgresión higiénica y vigilando muy especialmente lo concerniente á las aguas y lavaderos. Y todavía más, si cabe, extremarán su celo si en provincia comarcana, ó en punto que tuviere frecuente ó posible fácil relación con aquel de que se trate, se hubiese presentado un caso de cólera.

Si tal sucediese, sistemáticamente, todos los días, se procedería, por el personal de que anteriormente se ha hecho referencia, á la desinfección, con lechadas de cal ó disoluciones de sulfato de cobre, de retretes, alcantarillas y demás sitios donde se depositen las devecciones humanas, llevando hasta el extremo la vigilancia y protección de las aguas para que no fuesen contaminadas en modo alguno; y, dividida la población en sectores, se inspeccionaría cuotidianamente casa por casa, no sólo para descubrir las faltas higiénicas en ellas, sino para descubrir rápidamente un caso de cólera si por acaso se hubiese importado en la localidad, ya que pudiera acontecer no haber llamado el enfermo á Médico alguno cuando la inspección se verificase. Y como puede importarse el cólera por personas aparentemente sanas, pero que en sus devecciones arrojen el vibrión colérico, es de necesidad descubrir aquellos sujetos que procedentes de punto infectado hayan llegado á otro indemne; por cuyo motivo además de establecer para todos los vecinos la obligación de declarar á la Alcaldía la llegada de todo viajero, se imponen las visitas antes mencionadas con objeto de descubrir aquel de quien no se hubiese dado parte de su arribo á la ciudad. En este caso se vigilará á tal sujeto durante un cierto período, cinco días por ejemplo, así como á las personas que con él vivan, se desinfectarán con energía sus deposiciones y los retretes de la casa, y se procurará analizar éstas (las deposiciones), á cuyo fin se tendrán en cuenta para la remisión de muestras, las prevenciones hechas en la circular publicada en el Bole-TÍN OFICIAL número 227 del año próximo pasado.

Declarado un caso de cólera asiático, se dará cuenta urgentísima á la Autoridad local y al Subdelegado del partido; y por éstos y por el Inspector municipal de Sanidad, cumpliendo así el art. 153 de la Instrucción general, en su primera disposición, al señor Gobernador civil y á esta Inspección provincial, con toda urgencia también y por el medio más rápido por tanto, á fin de que pueda girarse con premura la vi-

sita á que se refiere la segunda disposición del artículo citado; y se aislará rigurosamente al enfermo y la Autoridad local hará que la casa esté vigilada y sus moradores estén retenidos en ella hasta que el paciente sea aislado v se hava desinfectado el edificio: Tales habitantes serán vigilados también y examinadas sus deposiciones por si fuesen portadoras de gérmenes coléricos, y ha de hacérseles la prevención de que laven sus manos escrupulosamente después de practicar sus devecciones, á fin de que aquellas no contaminen objetos ó alimentos que toquen y difundan la semilla si los individuos fueran portadores de vibriones del cólera.

Y tomada como centro la casa en que haya ocurrido el caso en cuestión, se inspeccionarán con más detenimiento las que las circunden, así como las personas que las habiten, por si se descubrían nuevos casos ó más portadores de gérmenes sin presentar síntomas coléricos, diagnóstico este último, solo posible por el análisis bacteriológico de las deposiciones. Y asimismo y con igual detenimiento, se inspeccionarán aquellas casas que pudiera creerse que estaban sujetas á la misma causalidad, tales, por ejemplo, aquellas que consumiesen una misma agua, que en esta ocasión, debería ser también analizada.

Para justificar la necesidad de las visitas que descubran casos de cólera, tèngase en cuenta que importa mucho para atajar la difusión del mal el descubrirlo pronto, cuando no se haya puesto el sujeto en relación con otros, cuando sus deyecciones apenas hayan tenido tiempo de esparcirse; y que, cuando aquellos se descubren, llevan veinticuatro horas, muchas veces, de existencia, ya que van precedidos de la diarrea colérica, durante la cual quizás no hayan reclamado asistencia facultativa los pacientes.

Préstese especialísimo y minucioso cuidado en la extinción del gérmenes in situ; esto es, extrèmese la desinfección en casa del enfermo y procúrese un aislamiento verdad. Que ni vómitos ni devecciones puedan contaminar las aguas, que quien rodée al enfermo no lleve gérmenes á los demás, para lo cual tomará las debidas precauciones; que se evite que las ropas ni otros objetos del paciente les difundan; que se acabe con aquellos insectos, como las moscas que, por haberse parado sobre vómitos ó devecciones, pudieran llevar el contagio descansando después, en alimentos, por ejemplo; y mejor, que se impida el acceso de los tales sobre las materias vomitadas ó sobre los excrementos; en una palabra, que

el Inspector municipal sea escrupuloso hasta el extremo en dictar y en hacer ejecutar medidas preventivas de posible contagio en casa del colérico.

Préstese especialísimo cuidado en que las aguas no se contaminen; vigílense cuidadosamente y pídase su opinión al laboratorio valiéndose para ello de las reglas dictadas para la toma, transporte de muestras y sitio á donde deben dirigirse para ser analizadas; y, en esta vigilancia del agua, lléguese, en caso de cólera, hasta establecer guardianes que en los sitios donde se tome tal líquido, impidan su contaminación; desinféctense los pozos por medio de permanganato potásico; por ejemplo, prohíbase é impídase, por medio de guardianes también, el uso y el consumo en bebida, de toda agua sospechosa, pues en la labor de impedir el acceso del cólera á una localidad ó de limitar su difusión, es condición primordial el tener agua potable al abrigo de contaminaciones, con más el descubrir rápidamente los casos confirmados y los sospechosos y los sujetos portadores de gérmenes tomando seguidamente, respecto á ellos, las medidas conducentes de aislamiento y desinfección; y con poseer retretes en condiciones higiénicas ó bien con destruir perfectamente la nocividad de las devecciones humanas y con tener, los habitantes todos de los pueblos, hábitos de limpieza. Y para educar al pueblo en estos hábitos y en esta obra de prevención respecto al azote del Ganges y de extinción de la semilla, si algún caso se presentase en una localidad, quédale reservado al Inspector municipal de Sanidad, á cuya meritoria obra se asociarán otras personas técnicas, como son los demás Médicos y los Farmacéuticos y Veterinarios titulares y libres, otro papel importantísimo y que toca ya á la higiene individual, y que desde ahora debe realizar sin esperar á mañana, y es el siguiente: Dar á conocer, instruir al público en los preceptos que debe observar cada persona para librarse del cólera, para coadyuvar á la obra común de preservación y para no convertirse en causa de daño para los demás. Dígase á los profanos que no deben tener el temor tan extremado que es corriente respecto al cólera; dígase el valor que tienen las medidas de aislamiento y desinfección; dése á conocer el papel tan importante que en el transporte del mal tiene el agua; hágase saber que esta cuando está esterilizada por el ozono, por los rayos ultravioletas, por la ebullición, por los filtros (siempre que estos sean buenos y se les vigile y periódicamente se pase por ellos disoluciones de permanganato potásico) y por los medios químicos, no les llevará el gérmen colérico y llèguese hasta hablar, explicando hasta donde alcanza el valor de las mismas, de las vacunaciones preventivas de Ferrán y de Haffkine y de los métodos seroterápicos de Metchnicoff, de Roux y Salimbeni y de Brau y Denier, etc., etc.

En los locales que facilite la Autoridad municipal, en casinos, en cuantos centros de reunión existan en la localidad, dénse conferencias de vulgarización en el sentido expresado y desarrollando cuantos temas se crean convenientes al objeto que se persigue; y para que nadie tenga inconveniente en darlas, téngase presente que se ha de hablar en estilo llano, sencillo, que lo comprendan las personas más indoctas del auditorio; en una palabra, medítese por quien haya de explicarlas, que ni va en busca del aplauso, ni trata de ser elocuente, sino que únicamente ambiciona el ser útil.

Esta misma labor higiénica la pueden y la deben hacer los Alcaldes dictando bandos con instrucciones sucintas redactadas por el Inspector municipal de Sanidad y repartiendo hojitas impresas con las mismas instrucciones. Y á tal labor, y á hacer que el pueblo preste oídos al Mèdico, hay otras personas que han de prestar gran ayuda por razón de lo que son y de lo que representan: el Sacerdote y el Maestro de escuela. Esta Inspección les pide desde ahora su concurso y espera fundadisimamente que han de responder á él con entusiasmo.

En breve plazo ha de remitir esta Inspección provincial á los Inspectores municipales un cuestionario respecto á las diversas epidemias de cólera sufridas por los pueblos de la provincia y á otros extremos; habiendo de utilizar aquellos, para el objeto, el Registro civil y los libros parroquiales, á cuyo fin ya se hacen las diligencias necesarias para que encuentren facilidades en su investigación. Con lo que de ello resulte y con otros datos, quizás se den todavía nuevas instrucciones complementarias de las presentes que no son otras, las actuales, sino las que esta Inspección provincial relató y propuso en la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad el 30 de Agosto próximo pasado para llevarlas á la práctica en las circunstancias á que nos hemos referido. Por ahora, solo nos resta añadir que, de la propia manera que hemos dicho que deben ser conocidos, y declarada su llegada, todos los sujetos que viniesen de localidad infectada, asimismo constitu-

ye una obligación ineludible, en el caso de que un pueblo estuviere invadido por el cólera, el avisar inmediatamente y por el medio más rápido cuando un vecino se ausente, á la Autoridad de aquél á donde vaya, con objeto de que fuese vigilado por si fuese portador de gérmenes coléricos á localidad sana; y advertir á todos aquellos á quienes se dirige esta circular, que no les conminamos con los castigos que la Instrucción general de Sanidad nos faculta para imponer á los infractores de los preceptos sanitarios, por más que llegaríamos á su aplicación si fuera necesario, porque tenemos la seguridad de que, tanto por deber como por altruísmo y por honor profesional ó de autoridad, han de hacer cuanto les sea posible para evitar la invasión colérica en los pueblos de esta provincia, ó para evitar su difusión si por desgracia no hubiésemos podido conseguir lo primero.

Logroño 7 de Septiembre de 1909.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

Sres. Alcaldes, Subdelegados, Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos y Veterinarios titulares y libres de esta provincia.

#### Adición

En estudio las notas que se han podido recoger respecto al cólera del 85 en esta provincia, y en espera de otras que se han pedido ó que se piden nuevamente, en posterior circular y tan próxima como fuera dable, se advertiría ó se daría á conocer lo que fuera conveniente á las circunstancias actuales.

Logroño 22 de Agosto de 1910. —El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez Ordoyo.

#### Sección judicial

Juzgados de 1.ª instancia

1770

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que instruyo sumario para puntualizar hechos que consisten en haber utilizado el once de Mayo último varios vecinos de Entrena, aguas del río Antiguo, cuyo riego se dice que pertenecía en esa fecha á los vecinos de Fuenmayor y Navarrete.

Y, no constando quienes pudieran ser los perjudicados, he acordado invitarlos por medio del presente edicto para que, si les conviniere, acudan al Juzgado instructor de Logroño, á manifestar

si desean mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización que en su caso les corresponda, concediéndoseles al efecto diez días.

Logroño dieciocho de Agosto de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

NOMBRE, APELLIDOS Y APODO DEL PROCESADO	NATURALI ZA, estado, profesión ú oficio	EDAD, señas personales y ospeciales	ÚLTIMOS DOMICILIOS	ÚLTIMOS DOMICILIOS Antoridad ante quien haya de presen-
Martín Barasaín Martínez.	Calahorra, soltero, constructor de carros.	Dediecisiete años de edad, hijo de Martín y de Ca- talina, ignorándose las señas personales y es- peciales	ad, Ca- las Calahorra, calle de la es- cs- Cuesta del río	Estafa á la Compañía del Norte, por viajar en el tren sin billete; ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, en término de diez días.

### Anuncios Oficiales

GRÁVALOS

1769

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1911, queda ex-

puesto por tèrmino de quince días, en la Secretaría del mismo, donde puede ser examinado y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Grávalos 17 de Agosto de 1910. —El Alcalde, Eusebio González.

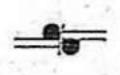
-

FONCEA

1775

Habiendosé formado por la Junta municipal el repartimiento de recursos extraordinarios de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podráser examinado por los contribuyentes en èl incluídos y presentar reclamaciones contra el mismo.

Foncea 19 de Agosto de 1910. —El Alcalde, Emilio Varona.



BRIEVA

1755

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo de 250 pesetas anuales, por el suministro de medicamentos de una á veinte familias pobres, más 2.250 pesetas por el suministro de los medicamentos que en el contrato se detallarán, á unos cien vecinos pudientes, dándose un plazo de treinta días para solicitar dicha plaza, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo, que todo el sueldo se pagará por este Ayuntamiento directamente por trimestres vencidos.

Brieva 13 de Agosto de 1910.— El Alcalde accidental, León Sánchez.

\_A\_

ARENZANA DE ABAJO

1756

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días por si alguno tiene que hacer alguna reclamación.

Arenzana de Abajo 14 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Saturnino Nájera.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL



LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 1910

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En el Parlamento y en los distintos organismos, reconocidos como representantes respetables de la opinión pública, se viene manteniendo de antiguo y con constancia la urgente necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige y que la práctica ha denunciado como deficiente y hasta perjudicial y contraria en muchas ocasiones para el libre y más fácil ejercicio del derecho del

sufragio. El artículo 2.º de los adicionales de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, impuso la obligación de presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley de nueva división electoral, y sin que se desconozcan las razones muy estimables que han imposibilitado hasta hoy su efectiva realización, procede también declarar que no puede demorarse indefinidamente su legítima observancia ante las necesidades expuestas, y, además, y muy especialmente, por el deber constitucional de cumplir el mandato legal indicado.

Tratándose, pues, de reforma tamente se relaciona con los derechos de ciudadanía, entiende este Ministerio que, respetando los procedimientos democráticos modernos, es preciso, en primer término, conocer la opinión de aquellas entidades á que más directamente ha de afectar el Proyecto de ley referido, por la representación popular que osten-

tan, debiéndose acordar en su vista y con la urgencia que el caso requiere, la correspondiente información que ha de proporcionar seguramente los datos necesarios á la más conveniente y útil preparación de la ley aludida.

Conviene mucho que en la información de reserencia emitan especialmente su dictamen, como valiosos elementos de práctica información, los organismos activos y modernos establecidos por la ley Electoral en vigor, y á cuyo cargo se encuentra en la actualidad, no sólo lo relacionado con el procedimiento activo de la elección, sino las más importantes operaciones preliminares de la misma.

En vista, pues, de las razones expuestas y para la más pronta y conveniente realización del Proyecto indicado, ·

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo máximum de diez días se remitan á dichos Gobiernos los tan importante, y que muy direc- informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todos cuanto se relacione con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motiven, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan

dentro de los términos municipales, número de electores que deben tener las agrupaciones que se establezcan, Colegios y secciones de las mismas y cuanto pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

2.º Que en el mismo plazo anteriormente señalado, emitan también sus competentes y necesarios informes, y los remitan á los Gobernadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades reunan los datos

y las opiniones de las Juntas municipales pertinentes al particular. 3.º Que los Gobernadores publiquen esta disposición en Boletin extraordinario de la provincia, para que, conocida de todas

las entidades que puedan considerarse interesadas en el asunto, remitan éstas, si lo estiman oportuno, sus alegaciones en el plazo dicho á los Gobernadores civiles.

4.º Que una vez reunidos todos los informes y antecedentes expresados, los Gobernadores los remitirán inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1910.

**MERINO** 

Señor Gobernador de...

(Gaceta del 23 de Agosto).

LOGROÑO.-IMP. PROVINCIAL

# 

and the property of the contract of the contra

A - State of the section

Assistance of the second secon tiva y to kee in a land of the same of the first from the same of the same of

de mercona de la marca de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comen 

in the second of the second of

Transference process, and the state of the s and the second of the second o if the section and the section of th de la complementation de management de la complementation de la co modernos, es preciso, con patitus in the seal of the i de la company de la company

restamente ina de afectar el l'ille all'ille all'ille anno el sitte de la company de l recto de ley rejerido, por la rea vista de selection de la respectación de la companya de la com presentación popular com contrator, a terrar a managog notoentas entre

and the state of t Part ogittenbligging in demogration come En al The state of the s

Columbia Telefall declaration of the second The state of the s and a second of the state of the · in a distribute the property The straight and s and the state of t the all indicates and